

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^R JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE POLICIA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D D

Departamento de Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

LINARES

SANTIAGOM. LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 504

Vista la solicitud que corre en este expediente N.º3767, en el que solicita D. Tomás Rojas, arriendo de dos fracciones de terrenos fiscales en el Departamento de Orán y atento el informe del Departamento Topográfico:

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Concédese en arriendo a D. Tomás Rojas, dos fracciones de tierra fiscal denominada «Campo de la Noche» en el citado Departamento, formando ambas fracciones una superficie de **Ocho Mil Trescientas Diez y Nueve Hectáreas**, dentro los límites que expresa el solicitante, por la cantidad de Cien pesos m/n anuales la legua.

Art. 2.º El pago se verificará al contado con la condición expresa de quedar rescindido de hecho, sin gestión judicial alguna, desde el momento que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, no pudiendo el locatario hacer reclamo alguno al respecto, debiendo, las mejoras que se introduzcan, quedar en beneficio del Estado, sin derecho alguno para el locatario.

Art. 3.º Extiéndase el contrato correspondiente por el Escribano de Gobierno, tómesese razón en Contaduría General y Departamento Topográfico, previo ingreso en Tesorería General del arriendo.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 6 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos de la Provincia de Salta, para el Ejercicio de Agosto a Diciembre de 1919.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º—El Presupuesto de gastos de la Administración, para el ejercicio comprendido en el término de Agosto a Diciembre inclusive, del corriente año, queda fijado en la cantidad de \$ 767,599,95 ⁰⁰/₁₀₀ que se invertirán en la forma siguiente:

INCISO 1º	ITEM I	Mensual	Total
	Poder Legislativo		
	<i>Cámara de Senadores</i>		
1	Secretario	250	
1	Pro-Secretario	200	
1	Ordenanza	80	
	Para impresiones y gastos	200	
		730	3.650
	ITEM II		
	<i>Cámara de Diputados</i>		
1	Secretario	250	
1	Pro-Secretario	200	
1	Taquígrafo para ambas Cámaras	180	
1	Ordenanza	80	
	Para impresiones y gastos	250	
		960	4.800
	INCISO 2º		
	ITEM I		
	Poder Ejecutivo		
	<i>Gobernación</i>		
	Gobernador	1.200	
1	Secretario privado	150	
1	Chauffeur	100	
		1.450	7.250
	ITEM II		
	<i>Ministerio de Gobierno</i>		
	Ministro	800	
1	Sub-Secretario	400	
1	Oficial Primero	170	
2	Escribientes a \$ 100 c/u	200	
1	Encargado del Boletín Oficial	100	
		1.670	8.350

	ITEM III	Mensual	Total
<i>Ministerio de Hacienda</i>			
	Ministro	800	
1	Sub-Secretario	400	
1	Oficial Primero	170	
1	Encargado de Deposito y Mesa de Entradas	170	
		1.540	7.700
INCISO 3º ITEM I			
<i>Poder Judicial</i>			
<i>Superior Tribunal</i>			
3	Vocales a \$ 1.000 c/u	3.000	
1	Secretario encargado del registro de mandatos	300	
1	Adscripto	180	
1	Escribiente del registro de mandatos	100	
1	» » » » comercio	100	
3	Escribientes a \$ 100 c/u	300	
3	Ordenanzas a \$ 80 »	240	
		4.220	21.100
ITEM II			
<i>Ministerio Público</i>			
1	Fiscal General	1.000	
2	Agentes Fiscales a \$ 600 c/u	1.200	
1	Defensor de Pobres y Menores	600	
3	Escribientes a \$ 100 c/u	300	
		3.100	15.500
ITEM III			
<i>Juzgado de Primera Instancia</i>			
3	Jueces en lo Civil y Comercial, a \$ 800	2.400	
1	Juez del Crimen	800	
1	» de Instrucción	800	
5	Secretarios a \$ 250 c/u	1.250	
8	Adscriptos » 170 »	1.360	
10	Escribientes » 100	1.000	
		7.610	38.050
ITEM IV			
<i>Juzgado de Paz Letrado</i>			
1	Juez	550	
1	Secretario	180	
1	Auxiliar	110	
2	Adscriptos a \$ 100 c/u	200	
		1.040	5.200

ITEM V

Mensual Total

Gastos del Poder Judicial

Para Secretaría y Biblioteca	50	
Para Extraordinarios	150	
	<u>200</u>	1.000

INCISO 4º

ITEM I

Departamento de Gobierno

Policía de la Capital

1	Jefe de Policía	500	
1	Comisario de Ordenes 2º Jefe	380	
1	Secretario	285	
1	Tesorero Contador	250	
1	Auxiliar de Secretaría	150	
1	» » Tesorería	120	
1	Médico de Policía y Tribunales	300	
1	Encargado de Mesa de Entradas	100	
2	Comisarios de Sección a \$ 250 c/u	500	
4	Sub-Comisarios » 200 »	800	
1	Comisario de Tablada	140	
6	Oficiales Inspectores a \$ 150 c/u	900	
4	» Meritorios » » 110 »	440	
1	Encargado del Depósito de Contraventores -	130	
1	Alcaide Encargado de Depósito	115	
1	Comisario de Investigaciones	270	
1	2º Jefe » »	220	
1	Auxiliar	160	
1	Dactiloscopio Encargado del Gabinete	120	
1	Fotógrafo	100	
7	Agentes de Investigaciones de 1ª a \$ 100 c/u	700	
7	» » » 2ª » » 80 »	560	
1	Alcaide de la Penitenciaría	200	
1	Sub-Alcaide de »	110	
7	Celadores a \$ 80 c/u	560	
1	Regente de la Imprenta Oficial	150	
1	Armero Electricista	100	
1	Chauffeur	100	
1	Enfermero	90	
1	Ordenanza	90	
1	Conductor de Ambulancia	70	
1	Caballerizo	70	
1	Carrero	70	
1	Herrador	70	
	Para fallas de Caja del Tesorero	20	
		<u>8.940</u>	44.700

ITEM II

Vigilante y Bomberos

1	Jefe		280	
1	2º Jefe		200	
1	Ayudante Primero		180	
1	» Segundo		150	
2	» de Tercera	a \$ 130 c/u	260	
3	Sub-Ayudantes	a » 100 c/u	300	
7	Sargentos Primeros	a » 100 »	700	
11	» Segundos	a » 90 »	990	
10	Cabos Primeros	a \$ 80 c/u	800	
9	» Segundos	a » 75 c/u	675	
170	Vigilantes y Bomberos	a \$ 70 c/u	11.900	
			<u>16.435</u>	82.175

ITEM III

Banda de Música

1	Director de la Banda de Menores		200	
	Para sueldo de Músicos		600	
	» » » Aprendizices		500	
			<u>1.300</u>	6500,—

ITEM IV

Gastos de la Policía de la Capital

	Para manutención de presos y aprendices		3.000	
	» medicamentos		350	
	» gastos de enfermería		50	
	» vestuario		2.900	
	» alquileres		380	
	» alumbrado		600	
	» provisiones		300	
	» forrajes		1.200	
	» remonta		200	
	» herrajes		100	
	» escritorio, telégramas, etc.		200	
	» armamento		50	
	» instrumentos y copias de música		100	
	» extraordinarios		1.700	
	» premios		150	
	» materiales y gastos de la imprenta		200	
	» operarios de la imprenta oficial		140	
			<u>11.620</u>	58.100—

<i>Policía de la Campaña</i>	Mensual	Total
30 Comisarios a \$ 160 c/u.	4.860	
1 Sub-Comisario	110	
1 " " Policía volante	100	
1 " " " "	90	
1 " " " "	80	
17 " " " a \$ 100 c/u.	1.700	
75 Agentes de primera a \$ 60 c/u.	4.500	
80 " " segunda " 55 "	4.400	
1 Sub-Comisario para San Andrés (Orán)	80	
Para forrajes, herrajes, etc.	1.070	
	16.930	84.650—

ITEM VI

Registro Civil de la Capital

1 Jefe	300	
1 2º Jefe	210	
2 Escribientes a \$ 120 c/u.	240	
1 Ordenanza	80	
	830	4.150.—

ITEM VII

Registro Civil de la Campaña

Para cincuenta y cinco Encargados en la campaña, distribuidos: Noqués, Anta 1ª Sección, Anta 2ª Sección, Anta 3ª Sección, Anta 4ª Sección, Anta 5ª Sección, Cerrillos, Cachi, Candelaria, Caldera, Cafayate, Campo Santo, Chicoana, Carril, Candelaria (creada), Güemes, Guachipas 1ª Sección, Guachipas 2ª Sección, Galpón, Iruya, Molinos, Metan, Orán 1ª Sección, Orán 2ª Sección, Campo Durand (Orán), San Andrés (Orán), Santa Cruz, San José de Orquera, La Poma, Rosario de Lerma, Rosario de la Frontera 1ª Sección, Rosario de la Frontera 2ª Sección, Rivadavia 1ª Sección, Rivadavia 2ª Sección, La Viña, Santa Victoria, San Carlos, 1ª Sección, San Carlos 2ª Sección, Silleta, La Merced, Coronel Moldes, La Trampa, Luracatao, Arbol Solo, Embarcación, Rosales, Bodeguita, Quebrada del Toro, Seclantás, Palermo, La Pampa, Angastaco, Rio Piedras, Amblayo. A cuarenta y cuatro pesos cada uno, inclusive gastos de oficina y alquileres.

MENSUAL	TOTAL
2.420	12.100—

ITEM VIII

Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación.

1 Ingeniero Jefe	500
------------------	-----

1 2º Jefe	350	
3 Auxiliares a \$ 180 c/u	540	
1 Ayudante	100	
Para gastos de Oficina y movilidad del personal	100	
	<hr/>	
	1.590	7.950—

ITEM IX

Aguas corrientes de la Campaña

1 Encargado para Güemes, por contrato	600	
1 » » Rosario de Lerma	80	
1 » del dique de Coronel Moldes	140	
1 Peón	60	
	<hr/>	
	880	4.400—

ITEM X

Archivo

1 Jefe	300	
5 Escribientes a \$ 100 c/u.	500	
	<hr/>	
	800	4.000—

ITEM XI

Sección Estadística y Biblioteca

1 Encargado de Estadística y Biblioteca	300	
2 Auxiliares a \$ 145 c/u.	290	
1 Escribiente	100	
	<hr/>	
	690	3.450—

ITEM XII

Renta Escolar

El 20 % adicional sobre los siguientes ramos del cálculo de recursos: Territoriales, Patentes, Sellado, Guías, Multas, Explotación de Bosques, Transferencia de cueros, Impuesto a los vinos, Impuesto a las herrerías el 50 %

90.000—

ITEM XIII

Escribanía de Gobierno y Minas

1 Escribano	160	
1 Escribiente	100	
	<hr/>	
	260	1.300—

ITEM XIV

Ordenanzas

1 Mayordomo	100	
7 Ordenanzas a \$ 80 c/u.	560	
Para uniformes	150	
	<hr/>	
	810	4.050—

ITEM XV

Gastos de Etiqueta

Para gastos de etiqueta	150	750—
-------------------------	-----	------

ITEM XVI

Ley Electoral

Para impresiones, transporte de urnas y demás gastos que se hagan con motivo de la Ley Electoral.	400	750—
---	-----	------

ITEM XVII

Consejo de Higiene

1 Secretario Habilitado	180	
2 Guardas Sanitarios a \$ 125 c/u.	250	
1 Facultativo Director para la institución «Gota de Leche»	200	
	630	3.150—

ITEM XVIII

Gastos del Consejo de Higiene

Para higienización, epidemias, etc. sujetos a la autorización del P. E.	400	2.000—
Para ayudar al sostenimiento de la «Gota de Leche»	200	1.000—
	600	

ITEM XIX

Hospital del Milagro

10 Médicos a \$ 135 c/u.	1.350	
2 Enteros a \$ 100 c/u.	200	
Para ayudar a los gastos extraordinarios	450	
	2.000	10.000

ITEM XX

Hospitales de la Campaña

Subvención al Hospital de Cafayate	150	
» » » » Metán	150	
» » » » Orán	150	
	450	2.250

ITEM XXI

Jardín de la Casa de Gobierno

1 Jardinero	80	
2 peones c/u a \$ 60.	120	
	200	1.000

INCISO 5.º

ITEM I

Departamento de Hacienda

Contaduría General

1	Contador General	450	
1	" Fiscal	250	
1	Tenedor de Libros	215	
1	Auxiliar contador	200	
1	" " "	145	
2	Escribientes a \$ 100 c/u.	200	
		1.460	7.300

ITEM II

Receptoría General de Rentas

1	Receptor General	400	
1	Contador	250	
1	Auxiliar de 1.ª	200	
1	" " 2.ª	125	
1	Escribiente	100	
1	Encargado de venta de sellados	150	
	Para fallas de Caja del Receptor	30	
	" " " " " vendedor de sellos	15	
		1.270	6.550

ITEM III

Sección Impuestos al Consumo

1	Auxiliar Contador	200	
1	" " "	120	
		320	1.600

ITEM IV

Sección Inspección

1	Inspector General	350	
3	Inspectores a \$ 180 c/u.	540	
		890	4.450

ITEM V

Gastos de la Receptoría General

	Para viático de Inspectores, movilidad y otros gastos	600	3.000
--	---	-----	-------

ITEM VI

Clasificación y Recaudación

Para Comisión a Clasificadores de la paña y cobradores fiscales	4.000	20.000
--	-------	--------

ITEM VII

Tesorería General

1 Tesorero General	350	
1 Auxiliar	100	
Para fallas de Caja	30	
	480	2.400

ITEM VIII

Registro de la Propiedad Raiz

1 Jefe	300	
2 Auxiliares a \$ 135 c/u.	270	
4 Escribientes a \$ 100 c/u.	400	
	970	4.850

ITEM IX

Caja de Jubilaciones y Pensiones

1 Secretario Contador	180	900
-----------------------	-----	-----

ITEM X

Servicio de Luz

Para alumbrado eléctrico en la Casa de Go- bierno	150	750
--	-----	-----

ITEM XI

Servicio Telefónico

Para remunerar a la Empresa de Teléfonos los aparatos en servicio, instalaciones y servi- cios extraordinarios.	350	1.750
---	-----	-------

ITEM XII

Impresiones publicaciones y gastos de Oficina

Para impresión de valores fiscales, talonarios, circulares, libros, publicaciones oficiales, avi- sos, gastos de escritorio, útiles, telegramas y franqueo de las oficinas dependientes del P. E.	1.500	7.500
--	-------	-------

ITEM XIII

Gastos de Representación

Para gastos de representación	<u>300</u>	1.500
-------------------------------	------------	-------

ITEM XIV

Fiestas Cívicas

Para gastos de fiestas cívicas	<u>200</u>	1.000
--------------------------------	------------	-------

ITEM XV

Gastos imprevistos

Para gastos imprevistos	<u>1.200</u>	6.000
-------------------------	--------------	-------

ITEM XVI

Estación Enológica de Cafayate

Para ayudar al sostenimiento de esta institución cuyos gastos estarán sujetos a la autorización del P. E.	<u>1.500</u>	7.500
---	--------------	-------

ITEM XVII

Subvenciones, Ley 207

Para subvención a los transportadores de vinos y alcohol vínico de Cafayate y San Carlos	7.000	
1 Inspector en Talapampa	<u>80</u>	
	7.080	35.400

ITEM XVIII

Subsidios y Pensiones

Para el «Buen Pastor»	400	
» Hermanas Enfermeras	200	
» Mensajería de Cafayate	270	
» Baldomero Castro	150	
» Benigna S. de López e hijos menores	150	
» Carmen S. de Salinas » »	53.40	
» Escuela de San Francisco	100	
» Vicentinas de San Alfonso	50	
» Biblioteca de Orán	50	
» Asilo León XIII	100	
» Escuela de Artes y Oficios de Orán, por una vez		500
» Refacción edificio Escuela y Policía de Palomitas, bajo dirección de la Oficina de Obras Públicas, una vez		700
» Mercedes Cabezón	<u>80.00</u>	
	1.603.40	8.017

ITEM XIX

Deuda Pública

Para servicio de intereses de los títulos de la Deuda consolidada: Ley 346	4.515	
Para completar amortizaciones de las Obligaciones de la Provincia: Ley 853	20.000	
Para completar amortización e intereses de la deuda al Banco Provincial	<u>41.342.95</u>	65.857.95

ITEM XX

Ampliación de Asignaciones

Para ampliar cantidades votadas para gastos de administración y que por circunstancias extraordinarias y de urgencia se agoten, inclusive interinato de Gobierno		18.000
--	--	--------

ITEM XXI

Jubilaciones y Pensiones

Para entregar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones		20.000
---	--	--------

Total del Presupuesto de gastos de la Administración		<u>\$ 767.599.95</u>
---	--	----------------------

Art. 2.º—Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destinan los recursos siguientes:

Contribución Territorial	205.000
Patentes Generales	85.000
Sellados	90.000
Impuesto a los vinos	80.000
Guías	80.000
Impuestos al consumo	140.000
Transferencia de cueros	10.000
Explotación de Bosques	8.000
Impuesto a la herencia	5.000
Renta atrasada	50.000
Multas	20.000
Aguas corriente de la campaña	8.000
Boletín Oficial	1.000
Banco Provincial, (50 % de utilidades)	30.000
Subvención Nacional	43.200
Eventuales	4.800

SUMA

860.000

Artículo 3º. Autorízase al Poder Ejecutivo para procurarse por medio del crédito interno, o de los Títulos de la Ley 853, las sumas necesarias para atender a los gastos de este Presupuesto, dentro del monto de recursos fijados por el mismo.

Artículo 4º. Queda autorizado el P. E. a no llenar los empleos que vagen por promoción, fallecimiento, renunciaciones, jubilaciones, exoneraciones, cesantía de hecho, o cualquiera otra causa; siempre que la declaración de vacancia, lo sea en razón de economía.

Artículo 5º. Los magistrados y empleados que reemplacen a otros, no tendrán derecho a sobresueldos, sino cuando el P. E. o el Superior Tribunal, en su caso, así lo resolvieren por decreto o acordada, fundandos en que el reemplazo comporta recargo notorio de trabajo en horas extraordinarias.

Artículo 6º. Los magistrados, funcionarios y empleados, solo podrán obtener licencias temporales con goce de sueldos, no mayores de 30 días en el año, para restablecer su salud, y siempre que acrediten la necesidad de ellas con certificados médicos que expresen el carácter de la enfermedad, si esta imposibilita el ejercicio de sus funciones y el tiempo que, aproximadamente, durará el impedimento. En ningún caso la prórrogas de estas licencias podrán exceder de seis meses y serán concedidas indefectiblemente sin goce de sueldo. El término máximo para las licencias por otras causas, será sin goce de sueldo y de treinta días en cada año, y la Contaduría General de la Provincia, no dará curso a ninguna liquidación de sueldo que estuviera en pugna con las disposiciones de este artículo.

Artículo 7º. Ninguna ley especial sancionada con posterioridad a la presente, que ordene gastos y que carezca de recursos propios, podrá ser ejecutada por el P. E. mientras la erogación no sea incluida en la ley del Presupuesto.

Artículo 8º. Todo gasto en la Administración, salvo los autorizados por leyes generales o especiales, con recursos propios, deberán sujetarse a la presente Ley. Los Funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastos que no hayan sido autorizados o aprobados por el Ministerio respectivo, o que se excedan de las partidas a que deben ser imputados, serán personalmente responsables de su importe. La autorización de gastos debe solicitarse para cada caso, salvo los de carácter urgente, los cuales para su firmeza deben estar siempre sujetos a la aprobación del P. E.

Artículo 9º. Elévase la tasa del impuesto de guía de ganado de la Ley 239, para el año 1919, en la siguiente forma:

Para cada cabeza de ganado macho, vacuno,	\$ 2.00
« « « « hembra «	« 1.50
« « « « mular	« 2.00

Artículo 10. Grávase el azúcar que se consuma dentro del Territorio de la Provincia, con un impuesto de medio centavo por cada Kilógramo, siempre que su precio de venta en plaza, sea menor de cuatro pesos cincuenta centavos los diez Kilógramos, y en un centavo moneda nacional por cada kilógramo, cuando exceda de este precio.

La recaudación de este impuesto y la fiscalización e inspección de las industrias y comercio del artículo gravado, se efectuará en la forma que lo prescribe la Ley 852 y su decreto reglamentario.

El producido de este impuesto ingresará a Rentas Generales.

Artículo 11. Queda comprendido en lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 1037, la compraventa de cueros de animales cabrios, debiendo abonar por concepto de impuesto fiscal, quienes realicen este comercio, diez centavos por cada Kilógramo de cabrios y ochenta centavos por cada cuero de vacuno macho y cincuenta centavos por cada cuero de vacuno hembra, que sea movilizado fuera de la Provincia, en la forma que aquella y el decreto reglamentario lo determinan, sujetas sus infracciones a las penalidades que estos establecen.

Artículo 12. Elévase el impuesto establecido en la Ley vigente sobre explota-

ción de bosques y transferencia de maderas en general, para el año 1919, en la forma siguiente:

a). Por cada metro cúbico de madera elaborada:

De roble y nogal , \$ 1.50

» lapacho y cedro » 1.20

« de urundel, quebracho colorado, mora, quina y cualquier otra clase no especificada, \$ 0.80.

b). Por cada metro cúbico de madera en vigas, sin elaborar:

De roble y nogal, \$ 1.00, de cedro y lapacho, \$ 0.80, de urundel quebracho colorado, quina, mora y demás no especificadas, \$ 0.70.

c). Por cada metro cúbico de leña campana que se venda a los ferrocarriles, empresas industriales de cualquier género y empresas de alumbrado público, \$ 0.20. Por cualquier otra clase de leña se pagará \$ 0.10 el metro cúbico.

Artículo 13. Los deudos de los empleados comprendidos en esta ley que fallezcan durante el año, recibirán un mes de sueldo, sin cargo, siempre que éstos no estuvieren en condiciones de jubilarse de conformidad a la ley respectiva, debiendo imputarse el gasto al presente artículo.

Artículo 14. Los deudores morosos del impuesto de la aguas corrientes en la campaña, pagarán como recargo el cinco, por ciento mensual, hasta llegar al treinta por ciento.

Artículo 15. Autorízase al P. E. para fijar la tarifa de precios a los avisos, edictos etc. que deben insertarse en el BOLETIN OFICIAL de acuerdo con la Ley de su creación. El Encargado del BOLETIN OFICIAL, tendrá la dirección de este, así como de la Imprenta Oficial, sin más remuneración que la asignada por esta Ley.

Artículo 16. Los recaudadores de impuestos en la campaña, sea cual fuere su denominación, gozarán como honorarios por las rentas que recauden durante el año 1919, una comisión sujeta a la siguiente escala:

Hasta \$	6.000	el 10 %
De \$ 6.001 a \$ 10.000		« 9 »
« «10.001 » \$ 15.000		» 8 »
« »15.001 » » 20.000		» 7 »
« «20.001 « « 40.000		« 6 «
« «40.001 « « 70.000		« 5 «
« «70.001 « « adelante,		« 4 »

La liquidación se hará aplicando la tasa correspondiente de la escala anterior que esté comprendida dentro del monto de lo recaudado, y, a la fracción excedente de la tasa inmediata inferior. De los impuestos de la campaña que se recauden del contribuyente directamente por la Receptoría General de Rentas, solo se les abonará el cincuenta por ciento de la comisión fijada.

Aft. 17—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 4 de 1919

VICENTE DIEZ

Vice-Presidente 1º C-S.

Fernando A. Lecumberri

Secretario del Senado

D. MICHEL TORINO

Presidente C-DD.

A. J. Cajal

Secretario C-DD.

Salta, Setiembre 6 de 1919

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Salta, agosto 22 de 1919

AUTOS y VISTOS:

La demanda entablada a fs. 4 por doña Andrea Arias de Adet por los derechos de su hija menor María Rosa, contra doña Manuela E. de Tapia, por reivindicación de la casa y sitio ubicados en esta ciudad, en el Boulevard Belgrano, al otro lado de los rieles del F.C.C.N.;

La contestación de la demanda y los alegatos y pruebas producidas por ambos litigantes en apoyo de sus respectivas pretensiones; y

CONSIDERANDO:

1.º—Que la parte actora ha producido como pruebas la presentación del título de propiedad a favor de la menor María Rosa, y la confesión en-juicio de la demandada que, al no absorber las posiciones cuyo pliego ha abierto el juez en el momento de sentencias, reconoce tácitamente «que tenía en su poder los títulos de la casa y sitio de propiedad de la menor María Rosa Adet, con conocimiento de que ésta era la verdadera propietaria de esa casa y sitio» (véase la primera pregunta del pliego de fs. 14 y el art. 143, 2ª parte del C. de Proc.).

2.º—Que las pruebas rendidas por la demandada han tenido todas ellas (Exp. del juzgado de instrucción agregado, declaraciones de fs. 17, 21 y 25 de los testigos Domingo Miranda, Miguei Pezreya e Hilarión Jerez) a demostrar que hubo dolo de parte de la actora, por cuanto ésta había vendido como suyo el terreno de propiedad de su hija y en tal concepto lo había adquirido doña Manuela E. de Tapia.

Ninguna influencia a favor de la demandada tendría en el presente juicio la circunstancia de la comprobación del dolo de que se habla, porque, además de que el conocimiento de los delitos corresponde a la justicia del crimen, nun-

ca la existencia de éste podría despojar a la menor de un bien propio, y produciría como único efecto la responsabilidad personal de quien realizó la venta de un inmueble ajeno. La posición de la demandada en ese caso, estaría comprendida en el art. 2777 del C. Civil que dá la acción reivindicatoria «contra el actual proceder de buena fé, que por título oneroso la hubiera obtenido de un enajenante de mala fé».

Por otra parte, y a pesar de que el analfabetismo de la demandada hace posible un error de la naturaleza del que dice haber cometido, en las pruebas producidas con ese objeto no encuentra mérito el suscrito como para elevar los antecedentes al juzgado de instrucción;

3.º—Que el C. Civil en su art. 331 dispone «que los padres no pueden enajenar sin autorización del juez del domicilio los bienes inmuebles de sus hijos» agregando el 333 que «los actos de los padres contra la prohibición de los dos artículos anteriores son nulos y no producen efecto alguno legal».

Una ficción jurídica tradicional y necesaria consagrada en el art. 20 del mismo Código, dispone, finalmente que no es excusable el error de derecho. Esto, aparte de la ya mencionada confesión judicial que supone la no concurrencia a absorber las posiciones de fs. 14, por cuya confesión la demandada reconoce que «por ante el juez de paz letrado, manifestó que tenía en su poder los títulos de la casa y sitio de propiedad de la menor María Rosa Adet, con conocimiento de que ésta era la verdadera propietaria de esa casa y sitio».

Por todas estas consideraciones,

FALLO:

1.º—Haciendo lugar a la demanda de reivindicación entablada por doña Andrea Arias de Adet por los derechos de su hija menor María Rosa Adet contra doña Manuela E. de Tapia, y condenando a ésta última a que haga entrega a la actora de la casa y sitio que ocupa, ubicadas en esta ciudad, en el Boulevard Belgrano, al otro lado de los rieles del F.C.C.N., con más los frutos

percibidos o dejados de percibir, daños, intereses y las costas de este juicio (artículos 2438 y 2439 del C. C.) a cuyo efecto fijo los honorarios del doctor Julio Figueroa y de don Alberto G. Alzamora en la suma de ciento cincuenta y setenta y cinco pesos moneda nacional respectivamente.—Rep.—Publicuese.—*A. Mendioroz*

Es copia: Juan Ramón Tula, E. Secretario

Salta, agosto 15 de 1919

Y. Vistos: Estos autos elevados en apelación a este juzgado por el representante de doña Azucena Cornejo de Oliva que iniciara ante la justicia de paz acción de desalojo de la casa que tiene alquilada «al doctor don Ramón C. Costa, calle Buenos Aires entre Alvarado y Urquiza, en donde tiene instaladas las oficinas del juzgado federal y padrón electoral» y la declaración de fs. 2 vta. del señor juez de paz letrado, por la que se inhibe de entender en el asunto por considerarse sin jurisdicción ni competencia para ello;

La apelación interpuesta a fs. 3 por el mencionado representante de la actora, y

CONSIDERANDO:

1.º) Que de los propios términos de la demanda se desprende que la llamada acción personal contra el doctor Ramón C. Costa, sería, en sus consecuencias, llevada contra un establecimiento nacional. En efecto, constata al inferior y consta ahora a este juzgado, por los términos de la demanda, que las oficinas del juzgado federal y padrón electoral están instaladas en la casa cuyo desalojo se gestiona. Sentado esto, el dictamen del señor agente fiscal carece de consistencia, por cuanto el hecho cierto, constante en autos, es que la nación, una dependencia que emana de ella y que representa su jurisdicción judicial en cada una de las secciones en que la justicia nacional se divide, tiene su asiento en el edificio de la calle Buenos Aires entre Alvarado y Urquiza;

2.º) Que, entonces, la relación de derecho debe regirse por las reglas de excepción que constituyen el fuero federal enunciadas en su forma mas amplia por el precepto constitucional y defendidas y puntualizadas escrupulosamente por las leyes reglamentarias y por la jurisprudencia. Estas asignan a los jueces nacionales el conocimiento de las causas civiles y criminales en que intervienen personas o cosas que están dentro de su jurisdicción. El privilegio de la nación de juzgarse asimismo es inatacable; y pretender ahora llevar una acción de desalojo contra oficinas de la nación sería violar ese principio, aparte de aquél imperio de un juez provincial no podría ejercerse contra el mayor imperio de la nación.

Por todas estas consideraciones,

FALLO:

Confírmase, con costas la resolución del inferior por la que se declara incompetente para entender en la demanda interpuesta, debiendo el actor ocurrir a donde corresponda. Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase. *A. Mendioroz*

Es copia: Juan Ramón Tula, E. Secretario

EDICTOS

DESLINDE—Habiéndose presentado los procuradores señores Roberto G. Alzamora y J. Adolfo Cajal solicitando deslinde, mensura, amojonamiento y división de condominio de la finca «El Sauce Solo», ubicada en la segunda sección del departamento de Anta, cuyos límites son: al norte, Macapillo Viejo; al sud, Santa Rosa; al poniente, el Río Pasaje; y al naciente, la terminación de las diez leguas que dan el título de propiedad a la finca «El Sauce Solo» y terrenos fiscales; el señor juez de la causa doctor Antonio F. Cornejo ha dictado el siguiente decreto:—Sal-

ta, Abril 30 de 1919.—Por iniciado el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Sauce Solo. Háganse las publicaciones, prevenidas por el artículo 385 del código de procedimientos en lo civil y comercial y sean en los diarios «La Provincia» y «El Civico, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL. Téngase como perito al propuesto ingeniero Pedro J. Frias quien dará comienzo a las operaciones el día que oportunamente señale.—Cornejo.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.—Salta, Abril 30 de 1919.

Nolasco Zapata, E. Secretario

DESLINDE—Señor juez de 1ª instancia: J. Adolfo Cajal, domiciliado en esta ciudad, calle 20 de Febrero N° 350 a U. S. digo: 1ª Que en mérito del testimonio dé poder que acompaño se ha de dignar V. E. tenerme por legal representante del doctor José Saravia ordenando me sea devuelto, dejándose agregada a los autos una copia simple autorizada por el Escribano Secretario. 2ª A fin de que se practiquen las operaciones convenidas en la transacción de que informa el testimonio adjunto a fs. vengo a pedir se ordene el deslinde mensura y amojonamiento de la finca «Sauce Solo», ubicada en la segunda sección del departamemto de Anta, cuyos limites son: al norte, Macapillo Viejo; al sud, Santa Rosa; al poniente, el Río Pasaje; y al naciente, la terminación de las diez leguas que da el título de propiedad a la finca Sauce Solo y terrenos fiscales. 3º Propongo como perito para que verifique las operaciones solicitadas al ingeniero Pedro J. Frias, quien procederá a llenar su cometido, en la forma y condiciones establecidas en la transacción que me he sometido, dando cumplimiento en todas las cláusulas de la misma. 4º Para acreditar los extremos exigidos por la Ley, acompaño también dos documentos que acreditan que mi mandante adquirió Sauce Solo por compra hecha a don Pedro Miguel Saravia, quien a su vez la hubo

por herencia de sus padres. 5º Se dignen V. E. tenerme por presentado; ordenar la devolución del poder y mandar se practiquen las operaciones solicitadas por el perito propuesto, previa publicación de los edictos del caso. Todo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570, 571 y correlativos del Código de Procedimientos C. y C. Será justicia J. A. Cajal—Al despacho Abril 25 de 1919—Zapata—Salta, Abril 25 de 1919.—Téngasele y devuélvanse el poder presentado dejando copia simple en autos y páse a dictámen del señor Agente Fiscal. Cornejo—En la fecha fué notificado el señor Agente Fiscal Zapata. —Señor Juez; Puede U. S. prover de conformidad, ordenando las publicaciones de estilo. Art. 515 del C. de P. C. y C. Salta, Abril 28 de 1919. N. López—A despacho—Zapata. Salta, Abril 30 de 1919—Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Sauce Solo». Háganse las publicaciones prevenidas por el artículo 515 del C. de P. en lo C. y C. y sea en los diarios «La Provincia» y «El Civico» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL. Téngase como perito propuesto al ingeniero Pedro J. Frias, quien dará comienzo a las operaciones el día que oportunamente señale.—Cornejo.

Nolasco Zapata E. Secretario

MENSURA—Habiéndose presentado el doctor Mariano Peralta con poder y título bastante, de los señores Martín Miguel Güemes, doctor Domingo Güemes y doctor Luis Güemes, pidiendo mensura de la finca «Ovando» ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera, comprendida dentro de los siguientes limites: al norte, el Río del Rosario o del Cajón que la divide la finca «Ovandito», que fué de don Florentín Cornejo y de la finca «Algarrobal», que fué de don Fenelón Arias; al este, la finca denominada «Sauces» y «Herrería» que fué del doctor Martín Gabriel Güemes y hoy de los señores Martín Miguel y doctor Domingo Güemes.

mes; al sud, la finca denominada Arenal Viejo que fué del doctor Martín Gabriel Güemes, hoy de los señores Martín Miguel y doctor Domingo Güemes al oeste, la finca denominada «Guaschaje», de don Federico de Púñch. —El Señor Juez de Letras en lo civil y comercial D. Etcheverry ha dictado el siguiente auto:—Salta, Setiembre 1º de 1919—Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, téngase por iniciado el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Ovando», Hágase la publicación prevenida por el art. 575 del C. de P. en lo C. y C. y sea en los diarios «El Cívico» y «Tribuna Popular» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL; téngase como perito al propuesto ingeniero propuesto Victor J. Arias quien dará comienzo a las operaciones en el día que oportunamente designará. D. Etcheverry. Lo que el suscrito sabe a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Septiembre 4 de 1919.—Nolasco Zapata, escribano secretario.

La operación comenzará el 25 de Octubre del corriente año.—Victor J. Arias.

Nolasco Zapata, Secretario

MENSURA—Habiéndose presentado el doctor Mariano Peralta con poder y títulos bastantes de los señores Martín Miguel y Dr. Domingo Güemes pidiendo mensura de las fincas ubicadas en esta Provincia, Departamento de Rosario de la Frontera denominada la una «Carrera y Arenal Viejo» y la otra denominada «Herrería y Molino»; siendo los límites de la primera: al Norte, parte de la estancia «Ovando», de los señores Marín M., Dr. Domingo y Dr. Luis Güemes, y la estancia «Guaschaje», hoy propiedad del Dr. José María Caballero. al Este, la vía del F. C. C. N. A. que la divide de los lotes IV y VI; al sud el lote III, del señor Julio Ovejero y la finca denominada «Hoyada», y al Oeste la finca «Hoyada» La segunda de las fincas o sea «Herrería y Molino», está comprendida entre los siguiente límites;

al Norte, el Río del Rosario o del Cajón; al este, la estancia denominada Rosario, de doña Melchora F. de Cornejo; al sud, al lote IV del señor Juan Montaldi, y al Oeste, la estancia «Ovando», de los señores Güemes; el señor Juez Letras en lo Civil y Comercial Dr. D. Etcheverry, ha dictado el siguiente auto.—Salta, Setiembre 5 de 1919. Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Carreras y Arenal Viejo» y «Herrería y Molino». Hágase las publicaciones prescritas por el art. 575 del C. de P. en lo C. y C. y sea en los diarios «La Voz del Norte» y «Nuevo Epoca» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL Téngase como perito al propuesto Ingeniero Victor J. Arias quien dará comienzo a las operaciones el día que oportunamente señale. Repóngase.— D. **ETCHEVERRY**.— Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Septiembre 10 de 1919.—N. Zapata escribano secretario.—La operación comenzará el 3 de Noviembre del corriente año.—*Victor J. Arias.*

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Silverio Díaz el sucrito Juez de Paz Departamental de esta sección cita, por edictos que se publicarán en dos diarios de la Ciudad de Salta, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

El Carril, Agosto 13 de 1919.

Gabriel Fernandez

J. de P.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Luis San Millán, por auto de fecha de ayer del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco E. Padilla, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a ha-

cerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, Agosto 7 de 1919.

Ricardo Messones. E. Secretario.

SUCESORIO—El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Humberto Cánepa, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Martín Segundo Eliseo y Mariano Jerez ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 22 de 1919.

Juan Ramón Tula E. Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Rafaela López de Quipildor por auto de fecha 18 de Diciembre de 1918, del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Humberto Cánepa; se cita, llama y emplaza a todos los que

se consideren con algún derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Febrero 5 de 1919. Pedro J. Aranda ES

Juan Ramón Tula, E. Secretario

REMATES

POR LOPEZ CROSS

Por disposición del Juez de 1ª Instancia Dr. Padilla y como correspondiente a la ejecución que sigue el Banco Provincial contra Don Serafín Medrano, el día 16 de Septiembre de 1919 vendere en publico remate y con la bade \$ 600, dos lotes de terreno ubicados en el Campo de la Cruz.

Salta Setiembre 16 de 1919

Lopez Cross —Martillero